CONSEJO DIRECTIVO DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
"CODIPANI"

Tegucigalpa, M. D.C. 24 de Enero del 2019

RESOLUCION CODIPANI NUMERO 068-2018.- DEL PUNTO NÚMERO IX.- DEL ACTA NÚMERO 013-2018 DE LA SESIÓN ORDINARIA INICIADA EL LUNES TRES (03) DE DICIEMBRE Y FINALIZADA EL MIERCOLES DOCE (12) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DICIEOCHO.- EL CUAL SE RELACIONA CON LA LICITACION PUBLICA NUMERO 02-2017 PARA LA ADQUISICION DE EQUIPO DE IMPRESIÓN DE LA LOTERIA NACIONAL.

Considerando: Que en las sesiones ordinarias celebradas la primera en fecha lunes tres (3) de diciembre de dos mil dieciocho, y la segunda como continuación de la anterior, el día miércoles doce (12) de diciembre del mismo año, fue presentado para su discusión y/o aprobación del Punto Número IX consistente en el Informe: "REVISION DE PROCESOS LICITATORIOS NO. 02-2017/ADQUISICION DE EQUIPO DE IMPRESION PARA LA LOTERIA NACIONAL DE HONDURAS, Y LA NO. 02-2018/SUMINISTRO DE 1500 RESMAS DE PAPEL BOND BASE 20 DE 27X33 PULGADAS PARA IMPRESION DE LOTERIA NACIONAL"

Considerando: Que el Patronato Nacional de la Infancia (PANI), tiene por objeto coadyuvar con la ejecución de la política del Estado relacionada con el bienestar físico, mental y social de la población materno infantil, de acuerdo con los planes nacionales de desarrollo económico y social, todo ello con el propósito de dar cumplimiento al principio rector del INTERES SUPERIOR DEL NIÑO.

Considerando: Que los recursos del PANI están constituidos entre otros, y de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, misma que en su Artículo 19, literal d), establece: Los ingresos por concepto de la venta de Billetes de Lotería Nacional de Honduras.

Considerando: Que la función primordial del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), es administrar la Lotería Nacional, para la generación de mayores recursos destinados a financiar proyectos de acción social, para el cumplimiento de sus objetivos, por lo tanto el mismo debe contar con el equipo de impresión idóneo y necesario para el tiraje de las Loterías Mayor y Menor.

Considerando: Que mediante Resolución contenida en el Acta No. 11, de fecha 12 de octubre de 2018, los Honorables Miembros del Consejo Directivo (CODIPANI), nombraron una Comisión Especial integrada por: Abogado Heraldo Flores-Secretaría de Estado en el Despacho de Salud; Abogado Manuel Enrique Alvarado Casco-Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización; e Ingeniero Wilmer Turcios-Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, quienes en fecha 10 de diciembre del año ya apuntado, presentaron el Informe sobre el Proceso Licitatorio No. 02-2017, para la Adquisición de Equipo de Impresión.

Considerando: Que de acuerdo a las observaciones formuladas por la antedicha Comisión Especial, ésta señaló que los miembros que conforman el Comité de Compras y Licitaciones del PANI, en fecha 11 de diciembre de 2017 y mediante Acta No. 1, manifestaron que en virtud de no ser ellos expertos en la adquisición de equipos de impresión, solicitaron se realizara la misma a través de un perito evaluador externo. Dicha circunstancia fue del conocimiento del CODIPANI, quien al efecto emitió la Resolución No. 11-2018 de fecha 22 de febrero del mismo año, en la cual autoriza la contratación de un consultor para que analice las ofertas previo Dictamen del Departamento de Producción; sin embargo, la citada Resolución **NO FUE CUMPLIDA**, en vista de que se continuó con el proceso de evaluación del proceso licitatorio, **SIN HABER DEJADO SIN VALOR Y EFECTO** lo dispuesto en la referida Resolución No. 011-2018.

Considerando: Que en fecha 08 de diciembre de 2017, el Comité de Compras y Licitaciones realizó la evaluación financiera de los tres oferentes, en cuya acta se puede constatar que ninguna de las empresas cumplía a cabalidad con los criterios establecidos en el Pliego de Condiciones. Asimismo, de conformidad a lo que reza el Artículo 127 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, lo que en derecho correspondía y que no se hizo era solicitar aclaraciones a cada uno de los oferentes, con el propósito de cumplimentar la documentación de respaldo requerida.

Considerando: Que como parte del análisis realizado por la Comisión Especial, también se observó que tanto el Jefe de Producción como el Gerente de Imprenta participaron no solamente en la revisión técnica del proceso, sino que también se constató su participación en la evaluación de aspectos financieros. Dicha actuación no les correspondía, siendo que para este efecto habían sido integrados la Gerente

...2

Financiera y el Jefe de la Unidad de Planificación del PANI al Comité de Compras y Licitaciones del PANI, tal como se acreditó con el Memorando D.E. 303-2017.

Considerando: Que se le solicitó a la Unidad de Asesoría Legal de la Institución se pronunciase sobre el Proceso de Licitación Pública No. 02-2017, quien al efecto se manifestó en los siguientes términos: "con Fundamento Legal en los Artículos 11., 2) a) de la Ley de Contratación del Estado, 141 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo concluye: 1) Que conforme al análisis emitido por la Comisión nombrada por el CODIPANI, no se cuenta con un estudio de factibilidad el cual a la fecha ha sido solicitado por la Dirección Ejecutiva a la Gerencia Financiera de esta Institución en donde es del criterio que de las ofertas recibidas en ninguna se obtiene ahorro, sino por el contrario se exceden los costos aun aplicando una reducción en el costo de mano de obra; y 2) Tomando en consideración todas y cada una de las observaciones del informe emitido por la Comisión nombrada por el Consejo Directivo del Patronato Nacional de la Infancia, **Dictamina:** No proceder a la adjudicación declarando fracasada la Licitación Pública No. 02-2017, para la adquisición de equipo de impresión de la Lotería Nacional, por lo que requerirá aprobación del Consejo Directivo del Patronato Nacional de la Infancia (CODIPANI)."

Considerando: Que en el mes de octubre de 2018, la Subdirección Ejecutiva solicitó a la Empresa SUMITEC la ampliación de la garantía de mantenimiento de oferta, no así a las otras dos empresas participantes, aún y cuando el proceso todavía no había sido objeto de adjudicación, contraviniendo de esta manera lo establecido en el Artículo 7 relacionado éste con el Artículo 41 de la Ley de Contratación del Estado.

Considerando: Que en fecha 12 de octubre de 2018, la Empresa participante SUMITEC informó a la Subdirección Ejecutiva del PANI su preocupación en renovar la garantía de mantenimiento de oferta, en razón de vencerse la misma, por lo que se destaca que el Oficio No. 073-2018 de fecha 09 de octubre tiene dos fechas de recepción por parte de la Empresa, una del 09 de octubre y otra de fecha 09 de noviembre. Esta última, con sello de la Empresa, sin embargo dicha empresa procedió a presentar la garantía emitida por Seguros FICOHSA en fecha 12 de noviembre de 2018 (con una vigencia retroactiva del 13 de octubre al 31 de diciembre de 2018). Por tal razón, existen incongruencias en las fechas de recepción o es posible que la empresa se haya tardado más de 30 días en presentar una ampliación de la garantía.

Considerando: Que en fecha 28 de septiembre de 2018 el Comité de Compras y Licitaciones, emite el Acta de Análisis y de Recomendaciones donde establece que la Empresa SUMITEC es la única oferente que cumple con todos los requisitos legales, técnicos, económicos y financieros. Sin embargo, en la evaluación financiera de fecha 08 de diciembre de 2017, se menciona que dicha empresa no cumplía con los documentos financieros, y al revisar el expediente no existe evidencia de que tal empresa haya subsanado los incumplimientos. Lo anterior, debido a que no se solicitaron aclaraciones o subsanaciones por parte de la Comisión de Compras y Licitaciones.

Considerando: Que con el objeto de identificar la factibilidad de la adquisición de la maquinaria de impresión, la Comisión Especial solicitó a la Gerencia Financiera y Gerencia de Imprenta dictámenes del costo-beneficio. En igual orden de ideas, en dichos dictámenes se puede apreciar que en ninguna de las ofertas se presentaron detalles y análisis de costos por pliego impreso de lotería, si se obtienen ahorros, entre otros. Por el contrario, se excede a los costos actuales de producción, aunque se redujera en un 50% la planilla del personal de producción. Esto indica que se solicitó la adquisición de una imprenta sin haber efectuado un previo análisis de pre factibilidad, a fin de determinar si la compra era viable o no.

Considerando: Siendo así las cosas, en atención a las anteriores consideraciones y en aplicación a lo establecido en los Artículos 57., numeral 1) y párrafo último contenido en la Ley de contratación del Estado; y 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, es procedente y además conveniente a los intereses del Patronato Nacional de la Infancia, Declarar Fracasada la Licitación Pública de mérito, y convocar a una nueva licitación si el caso así lo ameritare.

POR TANTO: En vista de lo anterior y suficientemente discutido y analizado que fue el tema, el Honorable Consejo Directivo del PANI, por unanimidad de votos de los miembros de este Órgano Colegiado y en aplicación de los Artículos 57, numeral 1) y párrafo final de la Ley de Contratación del Estado; 172 de su Reglamento, **RESUELVE: PRIMERO**: Tener por recibido y dar por aprobado el Informe rendido por la Comisión Especial nombrada al efecto, conformada por el Cuerpo de Asesores, integrada por las siguientes personas: Abog. Heraldo González Flores-Secretaría de Estado en el Despacho de Salud; Abog. Manuel Enrique Alvarado Casco-Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización; y el Ing. Wilmer Turcios Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, el cual en lo conducente se denomina "Revisión de los Procesos Licitatorios No. 02-2017-Adquisición de Equipo de Impresión para la Lotería Nacional de Honduras...". **SEGUNDO:** En apego a los dictámenes emitidos por la Gerencia Financiera y la Unidad de Asesoría Legal del PANI, así como en las Recomendaciones dadas por los Miembros de la citada Comisión Especial, **DECLARA FRACASADA** la Licitación Pública Número 02-2017 para la Adquisición de equipo de Impresión de la Lotería Nacional de Honduras, sin responsabilidad para el Patronato Nacional de la Infancia (PANI), en virtud de estar esta decisión conforme a Ley, debiéndose oportunamente y si se estimare conveniente a los intereses de la Institución, proceder a una nueva Licitación Pública. **TERCERO:** Instruir a la Señora Directora Ejecutiva Licenciada Patricia Margarita Asfura Mourra, para que en su condición de Representante Legal del PANI, notifique lo procedente de esta Resolución a las Empresas Oferentes que participaron en el Proceso de Licitación Pública No. 02-2017/Adquisición de Equipo de Impresión de la Lotería Nacional, para los efectos de ley correspondientes. **CUARTO:** En base a Observaciones y Recomendaciones formuladas en el Informe de la Comisión Especial nombrada por este Consejo Directivo, asimismo se instruye a la Señora Directora Ejecutiva, para que con base en las Inconsistencias encontradas en la Revisión del proceso de Licitación Número 02-2017, al haberse incumplido lo ordenado en la Resolución CODIPANI No. 011-2018 de la sesión celebrada en fecha 22 de febrero del 2018 que se siga una investigación a fondo con el objeto de deducir responsabilidades si las hubieren, a los funcionarios que participaron en el referido proceso. **QUINTO:** La presente Resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación. **CUMPLASE.**

Doctor Roberto Cosenza
Presidente del CODIPANI

Licenciada Patricia Margarita Asfura Mourra
Secretaria del CODIPANI